

Al contestar refiérase
al oficio **N° 20533**

06 de diciembre del 2024
DJ-2327-2024

Ana Julia Araya Alfaro
Área de Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Ce: area-comisiones-ii@asamblea.go.cr
maureen.chacon@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de criterio en relación con el proyecto denominado “Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital periférico 3 de la región sur de San José”, expediente N.º 24.387

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPASOC-1335-2024 del 14 de noviembre del 2024, recibido en esta Contraloría General ese mismo, mediante el cual se solicita el criterio de esta Contraloría General, en cuanto al proyecto, expediente legislativo n.º 24.387 y denominado “Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital periférico 3 de la región sur de San José”. Asimismo, se indica que el presente criterio se emite dentro del plazo respectivo, considerando la prórroga oportunamente solicitada.

I. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DE LA PROPUESTA DE LEY.

El proyecto de ley en estudio, pretende que se autorice al Estado para que segregue el bien inmueble inscrito en el partido de San José, folio real matrícula número ciento noventa y tres mil novecientos dieciocho, que es propiedad del ESTADO-MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD y se done a la Caja Costarricense de Seguro Social para dotar a la región sur de San José de un hospital periférico 3.

Se refiere en la justificación de este proyecto, que lo pretendido procura solventar la necesidad de un hospital que se ubique en la región sur de la provincia de San José, siendo que la infraestructura de salud y el equipo médico que se tiene a disposición en este momento, para esa población, no cubre al cien por ciento las necesidades generadas por situaciones médicas complejas.

Se argumenta que al aprobarse el proyecto contribuiría a disminuir el traslado de pacientes en condiciones delicadas y con enfermedades complejas hasta el cantón Central, desde Desamparados y los demás cantones del sur que poseen población adscrita al Área de Salud 1.

De igual manera, se pretende ejecutar con este proyecto de ley un modelo para el desarrollo y mayor bienestar de la ciudadanía de estas comunidades, ajustado a los estándares de modernidad que requiere también el país, cubriendo la demanda de las atenciones médicas de los habitantes de esta región, que tiene una alta densidad poblacional.

II. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En cuanto al proyecto de ley propuesto, resulta importante indicar que de conformidad con el artículo 121, inciso 1) de la Constitución Política, la emisión de las normas legales que integran el ordenamiento jurídico, tanto respecto de su promulgación, reforma, derogatorias e interpretaciones auténticas constituye una potestad -y consecuentemente una responsabilidad- exclusiva de la Asamblea Legislativa, bajo la premisa de la libertad de configuración del legislador; de manera que la aprobación o no del proyecto de mérito se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa.

No obstante, en atención al requerimiento que se formula, este Órgano Contralor procede a efectuar una serie de consideraciones respecto de dicho proyecto dentro del ámbito competencial dispuesto en los numerales 183 y 184 constitucionales, así como lo señalado en el ordinal 1 de la ley n.º 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

a) Naturaleza jurídica del bien inmueble

Tomando como base lo anterior, se sugiere al legislador analizar la condición demanial o patrimonial del inmueble propiedad del Estado-Ministerio de Cultura y Juventud que se pretende segregar y donar a la Caja Costarricense de Seguro Social, con el objetivo de tener claridad acerca la naturaleza jurídica del bien, siendo que la justificación del proyecto no concuerda con la información que contempla el registro de la propiedad, dado que en esta última el terreno se identifica como "*NATURALEZA: PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD*".

Una vez definido si el bien que se propone segregar y donar es patrimonial o demanial, se sugiere analizar igualmente si la figura que se utiliza jurídicamente para la disposición del bien inmueble está acorde a la naturaleza jurídica de este, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el ordinal 121 inciso.14) de la Constitución Política.

Lo anterior, siendo que ya el artículo 261 del Código Civil establece tal distinción entre lo que son los bienes patrimoniales y los que son los demaniales, al indicar que:

“ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.”

Al respecto, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto n.º 2306-91 de 06 de noviembre de 1991, señaló que: *“los bienes de dominio público o demaniales son aquellos que “no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos de Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio.”*

En consecuencia, son cosas públicas las que por ley están destinadas, de un modo permanente, a cualquier servicio de utilidad general y de las cuales todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público; estos serían los denominados bienes de dominio público o demaniales. En cuanto a los bienes patrimoniales, el mismo numeral 261 del Código Civil señala que son aquellos cuya propiedad es particular, aunque pertenezcan al Estado o a las Municipalidades, quienes como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

Aunado a esto, el ordinal 262 del mismo cuerpo normativo dispone que todas las cosas públicas están fuera del comercio y no podrán entrar en él mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público al que estaban destinadas.

Una vez establecida de forma clara la naturaleza jurídica del bien que se pretende segregar y donar, resulta necesario precisar en la ley si se mantiene la condición demanial o si la nueva regulación implica una mutación de dicha condición demanial. Esto a efectos de tener mayor claridad del procedimiento correcto a seguir, lo mismo si la nueva regulación implica o no una desafectación demanial .

b) Idoneidad del bien y sujeto beneficiado para efectos de los fines requeridos

En relación con la idoneidad del bien y del sujeto beneficiado, se sugiere de previo a la emisión normativa, analizar y verificar estos aspectos y tener claridad de si efectivamente el inmueble se puede utilizar para los fines enunciados y si se requiere de algún análisis particular que permita acreditar las condiciones esenciales para sustentar la decisión propuesta.

En la misma línea, se sugiere verificar si las condiciones actuales del bien objeto de este proyecto de ley, cuenta con la aptitud necesaria para el cumplimiento de los fines perseguidos por parte de los receptores y con ello se garantice el cumplimiento del fin público y de los servicios públicos que se pretende brindar; así como también, valorar que la entidad beneficiaria cuente o pueda llegar a tener los medios requeridos para tal cumplimiento y pueda gestionar lo que corresponda para cubrir todas las necesidades existentes o derivadas del traslado del inmueble que se procura.

III. CONCLUSIÓN

A partir de lo expuesto, esta Contraloría General de la República considera importante que se tomen en consideración los aspectos señalados, a fin de analizar y valorar con detalle lo pertinente en relación con el proyecto denominado “Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital periférico 3 de la región sur de San José”, expediente N.º 24.387. De forma que, se insta a considerar las sugerencias aquí indicadas, que tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y buena administración.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez Gonzalez
Gerente de División

Hansel Arias Ramirez
Gerente Asociado

Glory Elena Murillo Vega
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GMV/HAR
CC: Despacho Contralor
Gestión:2024000461